

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00088 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que el mandamiento ejecutivo del 16/04/2021 ^(pdf 11 cp.) fue notificado personalmente a la única demandada el 09/06/2022 ^(pdf 14 cp.), estando debidamente integrado el contradictorio (art. 291.5 CGP).

Reconózcase personería al abogado ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA como apoderado judicial de la demandada en los términos del mandato conferido ^(pág. 5 pdf 15 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Requíerese a la pasiva para que informe un canal digital con preferencia con una dirección electrónica desde donde generará sus actuaciones procesales (art. 3° L. 2213 de 2022).

Rechácese las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la demandada ^(pág. 3-4 pdf 15 cp.) porque los argumentos expuestos no corresponden con ninguna de las excepciones procedentes contra la acción cambiaria directa que se ejerce con este proceso ejecutivo, además que tampoco se expresó concretamente los hechos que ciertamente constituyan alegato de defensa procedente para ser analizado de fondo en una eventual sentencia (art. 784 CCo.; art. 442.1 CGP).

Póngase de presente a las partes que los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la demandante no constituyen nulidad procesal porque la pasiva se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, sin que sea menester que solo se haga previa citación personal, aviso o mensaje de datos como lo refiere el memorialista de la defensa, por lo que la actuación surtida es válida, no se formuló incidente en legal forma al respecto y cualquier irregularidad al respecto quedó saneada por convalidación expresa (arts. 129, 135, 136.1-2 y 291.5 CGP).

En firme esta decisión, regresen las diligencias al despacho para continuar con la ejecución (art. 440 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1208a7d9612b0c9d2d4aa5e7458d0cafa1c8b58fd0fb7f99b1add40c2735d9b1**

Documento generado en 28/10/2022 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>